

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, nueve (9) de abril de 2021.

Al Despacho del señor Juez, informando que en el Proceso Ejecutivo Singular 2028-00319-00, el apoderado judicial de la parte demandante allegó un escrito a través del cual solicita la medida cautelar de embargo de salario del demandado.

Sírvase proveer.

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante:

PEDRO NEL IBAÑEZ RODRUGUEZ

Demandado:

HAROTH HERNANDEZ CARDENAS

Radicado:

2018-00319

INTERLOCUTORIO N°

395

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de solicitud de decreto de medida cautelar de embargo de salario que hace el apoderado judicial de la parte demandante, con respecto al señor HAROTH HERNANDEZ CARDENAS, el cual informa que dicho demandado labora en la actualidad como médico en la IPS CENTRO MEDICO EL PARQUES.A.S identificada con Nit 9002565155, ubicada en la carrera 5 # 8 -38 del parque principal del Municipio de Villamaría, por encontrarlo procedente se dispone lo siguiente:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente o convencional, a excepción de las primas y demás prestaciones sociales (ART.127, 155 C.S.T.), que devengue o llegue a devengar el señor HAROTH HERNANDEZ CARDENAS, identificado con la

cédula de ciudadanía No. 9.691.836, como médico/o empleado de la IPS CENTRO MEDICO EL PARQUE S.A.S identificada con el NIT 9002565155 ubicada en la carrera 5 # 8 -38 del Municipio de Villamaría, Caldas, lo cual se comunicará al Gerente Y/O Administrador de dicha entidad, para que proceda a realizar los descuentos correspondientes.

Por la secretaria del Despacho líbrese el correspondiente oficio comunicando la presente decisión al Gerente y/o Administrador de la IPS CENTRO MEDICO EL PARQUE S.A.S.

Por último, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue debidamente actualizada la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**664625094b211537d14e2121ae5ef64e8169d3306f2d8cdbb8784b1fc
e244d64**

Documento generado en 09/04/2021 07:43:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>